



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, veintinueve de enero de dos mil veintiuno

Radicado: 545183189001-2021-00002-00
Demandante: YOLANDA CONTRERAS BECERRA
Demandado: EDWIN AURELIO DELGADO CONTRERAS y HER. IND. MAARTIN EMILIO DELGADO CHONA
Proceso: Declaración Unión Marital Hecho

Subsanada en debida forma y reunidos los requisitos legales establecidos en los Art.(s) 82 y 84 del C.G.P. se admitirá la demanda de la referencia.

Como quiera que existe conflicto de intereses al representar la demandante YOLANDA CONTRERAS BECERRA a su hijo EDWIN AURELIO DELGADO CONTRERAS, de conformidad a lo normado en el Art. 55 del C.G.P. se procederá designarle Curador Ad Litem al infante demandado para que la represente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia,

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO instaurada a través de apoderado por YOLANDA CONTRERAS BECERRA, contra el niño EDWIN AURELIO DELGADO CONTRERAS, en su condición de heredero determinado del causante MARTIN EMILIO DELGADO CHONA, y los herederos indeterminados del referido de cujus.

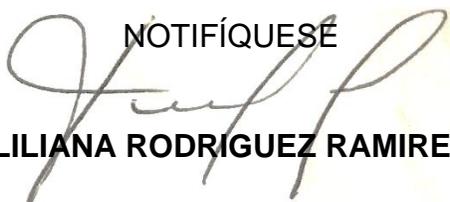
SEGUNDO: Designar como curador Ad-litem del niño demandado EDWIN AURELIO DELGADO CONTRERAS al Dr. FRANKLIN RAMON SUAREZ. Líbrese el oficio comunicando su designación con las advertencias del caso.

TERCERO: Tramitar la demandada por el procedimiento verbal de que trata el Art. 368 y ss. del C.G.P.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto al demandado y córrasele traslado por el termino de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa. (Art. 369 C.G.P.)

QUINTO: Emplácese por edicto a los herederos indeterminados del causante MARTIN EMILIO DELGADO CHONA conforme los dispone el Art. 108 del C.G.P. en concordancia con el Art. 10 del Decreto 806 de 2020.

La Jueza,

NOTIFÍQUESE

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

Firmado Por:

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **223887d4be6ed838bfad08e49ee8cdea7f3b4de9aec9a3b6d5f402140a857437**

Documento generado en 29/01/2021 01:30:05 PM